

entre las partes, de una como ejecutante D<sup>a</sup> JOSE GOMEZ GOMEZ y de otra como ejecutada CONSTRUCTORA ALZAMAR 2005 SL, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 12.631,64 euros de principal y 2.020 euros en concepto de intereses y costas.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y dándose la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Por resolución de fecha 7/06/10 se dió traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art 274.1 y 2 de la LPL que únicamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado CONSTRUCTORA ALZAMAR 2005 SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL, por importe de 12.631,64 euros de principal y 2.020 euros en concepto de intereses y costas, que se entenderá a todos los efectos como provisional fijando el valor pericial de los bienes embargados en

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 1144-0000-64-0062-10 en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a CONSTRUCTORA ALZAMAR 2005 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a veinticinco de enero de dos mil doce.-  
La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Auxiliadora Castaño Ramos.

494

## JUZGADO DE LO SOCIAL - 2

CÁCERES

EDICTO

D.<sup>a</sup> ANA MARÍA MAQUEDA PÉREZ DE ACEVEDO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 11/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. FERNANDO LEAL CORCHADO, contra la empresa RÓTULOS DEL OESTE SL sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución:

**AUTO**

Magistrado-Juez  
Sr. D. JOSÉ MARÍA CABEZAS VADILLO

En Cáceres, a doce de enero de dos mil doce.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- FERNANDO LEAL CORCHADO ha solicitado la ejecución de Sentencia N.º 83/11 de fecha 3-5-11 frente a ROTULOS DEL OESTE SL.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este JDO. DE LO SOCIAL N. 2 el despacho de la ejecución de esta Sentencia N.º 83/11 de fecha 3-5-11.

SEGUNDO.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

TERCERO.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 o 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante FERNANDO LEAL CORCHADO frente a ROTULOS DEL OESTE SL, parte ejecutada.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma SS.ª. Doy fe.  
EL MAGISTRADO JUEZ  
LA SECRETARIA JUDICIAL

Se advierte al destinatario RÓTULOS DEL OESTE S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a trece de enero de dos mil doce.- La Secretaria Judicial, Ana María Maqueda Pérez De Acevedo.

493

**JUZGADO DE LO SOCIAL - 3****PLASENCIA****EDICTO**

D.ª M.ª AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 003 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000230 /2011-6 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/ D.ª MARÍA DEL CARMEN FUENTES PINERO, contra la empresa ASOCIACIÓN DYA SERVICIOS SOCIALES, ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EXTREMADURA, EMPRESA RED DE SERVICIOS SOCIALES DE EXTREMADURA BADAJOZ, S.L., sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, que se adjunta:

**DECRETO**

Secretario/a Judicial D/D.ª M.ª. AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS

En PLASENCIA, a veinticinco de Enero de dos mil doce

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- MARÍA DEL CARMEN FUENTES PINERO, ha presentado demanda de ejecución frente a ASOCIACION DYA SERVICIOS SOCIALES, ASOCIACION PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EXTREMADURA y EMPRESA RED DE SERVICIOS SOCIALES DE EXTREMADURA BADAJOZ, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 16 de diciembre de 2011 este órgano judicial ha dictado auto con orden general de ejecución por la cantidad de 4.366,12 euros.

TERCERO.- No consta que ASOCIACION DYA SERVICIOS SOCIALES, ASOCIACION PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EXTREMADURA ni EMPRESA RED DE SERVICIOS SOCIALES DE EXTREMADURA BADAJOZ, S.L. hayan satisfecho cantidad alguna, habiéndose dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.